

### Revisión del tema de implicancias de las calificaciones

7 de marzo de 2011

#### Sector

Vida y otros

#### Informes relacionados

##### Informe especial 2008:

Solvencia europea II. Revisión del tema:

El proyecto Solvencia II y su impacto sobre las calificaciones de A.M. Best

##### Informe especial 2008:

Solvencia europea II. Revisión del tema:

El Solvencia II puede elevar los requisitos de capital normativo de la mayoría de las aseguradoras de la UE

#### Analistas de calificaciones

Vasilis Katsipis, Gerente General de Analítica

+44 20 7397 0278

Vasilis.Katsipis@ambest.com

Catherine Thomas, Directora de Analítica

+44 20 7397 0281

Catherine.Thomas@ambest.com

Los suscriptores de *BestWeek* tienen acceso completo a todos los estudios estadísticos e informes especiales en: [www.ambest.com/research](http://www.ambest.com/research). Se ofrecen algunos informes especiales al público general sin costo alguno.

## Considerando el impacto del proyecto Solvencia II sobre las calificaciones de A.M. Best

La implementación de Solvencia II, programada para el 1° de enero de 2013, se acerca con rapidez y el enfoque se está desplazando de su impacto cuantitativo a los detalles de la implementación. La Comisión Europea (CE) ha emitido una serie de documentos que estipulan la implementación de Solvencia II, mientras la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones Ocupacionales (EIOPA, por sus siglas en inglés) evalúa la equivalencia normativa de los regímenes seleccionados de supervisión nacional. El impacto de estos desarrollos sobre el estado de la industria del (rea)seguro es probable que se extienda mucho más allá de la mera cantidad de capital adicional requerido.

- El análisis de A.M. Best de las aseguradoras seguirá basándose en la evaluación de la capitalización del grupo, tanto general como independiente y ajustada al riesgo, según el modelo de capital desarrollado por A.M. Best (BCAR). En el análisis, el capital disponible para transferir a operaciones que puedan necesitarlo puede reducirse debido a requisitos mayores de capital normativo en un régimen. Al respecto, el rol de EIOPA en la supervisión de grupos de seguros, combinado con la evaluación de regímenes no equivalentes al régimen europeo, podría impactar las calificaciones de las aseguradoras.

- El rol de EIOPA en la supervisión de instituciones de seguros transfronterizos, junto con un mayor reconocimiento de la posición de supervisor grupal, tiene implicancias para la reglamentación de grupos de seguros que operan dentro de la UE y se espera que produzca como resultado una mayor fungibilidad de capital con el Solvencia II. Esto no tendrá un impacto directo sobre las calificaciones de A.M. Best pero fortalecerá la confianza en la aplicación del nuevo régimen normativo en todos los estados miembros.

- La falta potencial de equivalencia normativa tendrá el efecto opuesto ya que en última instancia dará como resultado una fungibilidad de capital reducida entre las unidades de grupos internacionales. Es probable que produzca mayores requisitos de capital de los grupos que operan tanto en la UE como en regímenes de terceros países. Es poco probable que la reducida fungibilidad de capital dé como resultado acciones negativas de calificación, dados los niveles de capitalización actuales en estos grupos.

- Sin embargo, el efecto colateral de la falta de equivalencia será la revisión de los modelos comerciales existentes. La falta de fungibilidad de capital y la revisión de estrategias comerciales podría tener consecuencias negativas de calificación sobre el grupo en general, dependiendo de la importancia de la subsidiaria que haga el negocio.

- La aplicación razonable de períodos de transición reducirá la interrupción del mercado debido a la implementación de Solvencia II, y como tal reducirá cualquier impacto negativo para las calificaciones de A.M. Best. La visión de A.M. Best sobre capitalización ajustada al riesgo no cambiará por que se implementen o no los períodos de transición, pero se espera que faciliten una transición más fácil hacia el nuevo régimen.



## Del concepto a la realidad

Se aproxima con rapidez la fecha de implementación del Solvencia II, y el foco comienza a trasladarse del impacto cuantitativo a los detalles de la implementación. Si bien todavía no se han publicado los resultados del Estudio de impacto cuantitativo 5 (QIS5, por sus siglas en inglés), la Comisión Europea (CE) ha emitido una serie de documentos que estipulan la implementación de Solvencia II, y la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones Ocupacionales (EIOPA, por sus siglas en inglés) evalúa la primera oleada de regímenes normativos de equivalencia de terceros países.

Es probable que estos acontecimientos tengan un impacto más importante y trascendental sobre el estado de la industria del (rea)seguro que la simple cantidad de capital adicional que pueda requerirse.

La formación de la EIOPA y sus responsabilidades de supervisión como una de las Autoridades de Supervisión Europeas (ESA, por sus siglas en inglés) mejorará la consistencia normativa dentro de la Unión Europea y es probable que contribuya a crear condiciones de competencia leal en términos de reglamentación.

La introducción de períodos potenciales de transición apuntan hacia un desembarco más suave para las operaciones de seguros luego de la

introducción de Solvencia II. No se espera que se utilicen todos los períodos de transiciones: más bien, serán evaluados luego de los resultados del QIS5. Esto tiende a suponer requisitos de capital para Solvencia II más cercanos al QIS5 más que con los ejercicios QIS anteriores, y al mismo tiempo significa el compromiso de la CE con la estabilidad general en la industria del (rea)seguro.

Por último, la equivalencia normativa, o su falta, tendrá un impacto sobre las operaciones de las empresas mucho más allá de las fronteras de la UE. Además, proporcionar un período de transición que pueda durar tanto como cinco años significa una mayor flexibilidad, al menos en términos de secuencia temporal, para equivalencia normativa.

En general, A.M. Best considera que estos últimos acontecimientos brindan un entorno de calificaciones más estable.

### Formación de la EIOPA

EIOPA se creó el 1° de enero de 2011 como una de tres nuevas ESA. Reemplaza al Comité de Supervisores Europeos de Seguros y Pensiones Ocupacionales (CEIOPS, por sus siglas en inglés) y asume la responsabilidad de supervisar el sector europeo de seguros y pensiones ocupacionales.

## Completar los detalles

El 24 de noviembre de 2010, la Comisión Europea (CE) emitió su borrador de Medidas de implementación nivel 2, que brindan detalles sobre los requisitos que se aplicarán a las aseguradoras. Si bien todavía están en fase de consulta, brindan una orientación razonable sobre cómo es probable que se implemente el sistema Solvencia II. Es probable que se adopte formalmente la versión final de las Medidas de implementación nivel 2 en noviembre de 2012.

El 19 de enero de 2011, la CE publicó la propuesta de la Directiva Ómnibus II, que incluye disposiciones para el rol de la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones Ocupacionales (EIOPA, por sus siglas en inglés), así como la fecha escogida para la implementación del Solvencia II (que era originalmente en noviembre de 2012 y se cambió a enero de 2013). La propuesta también identificó áreas de Solvencia II para las que se pueden aplicar

períodos de transición. La misma EIOPA se formó el 1° de enero de 2011 y ha reemplazado al Comité de Supervisores Europeos de Seguros y Pensiones Ocupacionales (CEIOPS, por sus siglas en inglés) en su rol actual en Solvencia II.

Al mismo tiempo, EIOPA trabaja para evaluar la equivalencia normativa para la primera tanda de regímenes de terceros países. Se espera que los resultados de esa evaluación (formulada el 27 de septiembre de 2010) se publiquen en septiembre de 2011.

Este informe examina las implicancias de estos últimos acontecimientos e identifica el impacto potencial sobre las calificaciones de A.M. Best. También se expande sobre los puntos planteados en el informe especial anterior de A.M. Best: *El proyecto Solvencia II y su impacto sobre las calificaciones de A.M. Best*.

A diferencia de su antecesora, que sólo tenía poderes consultivos, la EIOPA tiene la capacidad de elaborar borradores de normativas, normas y estándares, que son vinculantes a nivel europeo. Además, puede emitir pautas y recomendaciones aplicables a los supervisores nacionales y otros en toda la UE.

El establecimiento de la EIOPA tiene implicancias importantes para la gobernabilidad general y la implementación del proyecto Solvencia II. Poco después de esta formación, la EIOPA publicó su plan de trabajo de mediano plazo Solvencia II, que establece los entregables claves y flujos de trabajo del proyecto y busca apoyar a la industria y a los estados miembros en la transición hacia un nuevo marco de trabajo normativo.

La adopción de la Directiva Ómnibus II, lo que se espera para más adelante este año, será esencial para definir el rol que tendrá la EIOPA en la reglamentación e implementación en la UE del Solvencia II. El texto borrador de la Ómnibus II se publicó en enero y propone enmiendas a la Directiva Solvencia II que aclara las responsabilidades de la EIOPA, entre las que se encontrarán:

- resolver desacuerdos entre supervisores nacionales en los se requiera cooperación, coordinación o una toma conjunta de decisiones;
- desarrollo de estándares técnicos vinculantes;
- publicación y actualización de cierta información técnica como la estructura de tasa de interés sin riesgo;
- garantizar que se proporcionen ciertos aportes técnicos al requisito de capital para Solvencia con el uso de la fórmula estándar en forma armonizada.

Los poderes que se le otorgarán a la EIOPA al adoptarse la Ómnibus II deberían respaldar un enfoque más consistente a la reglamentación de compañías de seguro en toda la UE y la convergencia en prácticas de supervisión. El borrador de la directiva sugiere también que la EIOPA asumirá un rol significativo en la supervisión de instituciones financieras transfronterizas.

Ha sido uno de los principales debates entre los estados miembros cómo mejorar y promover la supervisión grupal con el Solvencia II. La propuesta actual de un supervisor grupal en un

colegio de supervisores ha sido el compromiso más razonable entre los supervisores nacionales que desean mantener una influencia significativa sobre sus industrias locales y las aseguradoras grupales que necesitan asegurarse de que el capital es fungible en todas sus subsidiarias.

La EIOPA será un miembro en todos los colegios, y su participación alentarán la aplicación consistente de las pautas de Solvencia II para los colegios. Más aún, su capacidad para resolver discusiones entre supervisores está en conformidad con un acercamiento a la evaluación común del riesgo de la solvencia de un grupo de aseguradoras por supervisores de la UE. El rol principal de la EIOPA será mediar entre visiones conflictivas de las autoridades de supervisión más que sustituir juicios en los temas en disputa. No obstante, se espera tener el poder de resolver tales asuntos si persiste el desacuerdo.

#### **Impacto sobre las calificaciones de A.M. Best:**

Es fundamental un enfoque consistente a la supervisión con el Solvencia II si va a haber condiciones de competencia leal en toda la UE que desalienten el arbitraje normativo. Con este fin, la creación de la EIOPA, con sus poderes de supervisión y su rol central en la supervisión transfronteriza, debería respaldar la convergencia supervisoría. Aunque esto no tendrá un impacto directo sobre las calificaciones de A.M. Best, fortalecerá la confianza en la aplicación del nuevo régimen normativo en todos los estados miembros.

El rol de EIOPA en la supervisión de instituciones de seguros transfronterizas, junto con un mayor reconocimiento de la posición de supervisor grupal, tiene implicancias para la reglamentación de grupos de seguros que operan dentro de la UE y se espera que produzca como resultado una mayor fungibilidad de capital con el Solvencia

## Informe especial

### COMUNICACIONES ANALÍTICAS

**Carole Ann King**, Analista Comercial Superior Ejecutiva

**Brendan Noonan**, Analista Comercial Superior Ejecutivo

**Carol Demyanovich**, Analista Comercial Superior

**Joe Niedzielski**, Analista Comercial Superior

**Laura McArdle**, Analista Comercial

**Christopher Sharkey**, Analista Comercial

**Thomas Dawson IV**, Editor Asociado

### SERVICIOS DE PRODUCCIÓN

**Joanna Herren**, Diseñadora Gráfica Superior

II. Al calificar a los miembros de grupos aseguradores, A.M. Best realiza el análisis en forma tanto consolidada como individual. Las restricciones legales y normativas al libre flujo de capital entre los afiliados juegan un papel en la determinación del nivel de mejoras o arrastran a la calificación individual de una subsidiaria de otras empresas grupales. Cualquier cambio en la fungibilidad del capital grupal se considerará en la evaluación de calificación.

### Períodos de transición para la implementación de Solvencia II

Otra disposición significativa que se introduce con la Ómnibus II es la capacidad de aplicar medidas de transición a varias áreas del panorama normativo, y se están estableciendo los períodos máximos para transición. Los arreglos de transición y los períodos máximos para los que pueden aplicarse entran en tres categorías según su horizonte temporal:

Varios de los arreglos de transición se anticiparon; p. ej., los que se aplican a

LAS DISPOSICIONES DE SOLVENCIA II SE RELACIONAN CON:	PERÍODO MÁXIMO DE TRANSICIÓN:
Requisitos de capital Valuación de activos y obligaciones Definición de fondos propios	10 años
Disposición de información para fines normativos Equivalencia normativa	5 años
Requisitos generales de gobernabilidad Contenido del informe de solvencia	3 años

equivalencia normativa (vea más adelante). Si todos los períodos de transición se llevaran a sus límites máximos, habría un aplazamiento de hecho de la implementación del Solvencia II. Sin embargo, esta no es la intención. El objetivo principal de la Ómnibus II es apoyar y aclarar lo que disponen las Medidas de implementación nivel 2.

Es poco probable que se utilicen todos los

períodos de transición, o incluso que los que se utilicen se extiendan a su máximo tiempo disponible. Al respecto, la Ómnibus II identifica todas las áreas de aplicación flexible del Solvencia II, más que señalar la fecha final de implementación.

Teniendo esto en cuenta, se espera que la decisión para las áreas en las que se aplicarán arreglos transicionales, y su duración, estarán finalizados más adelante este año. Uno de los principales factores que influyan sobre esta decisión serán los resultados del QIS5, que cuantificarán el impacto de la más reciente calibración del Solvencia II en la capitalización de las empresas.

La Ómnibus II por lo tanto tiene en cuenta:

- un desembarco más suave de la industria europea del (rea)seguro en su conjunto mientras, al mismo tiempo,
- brinda a los entes reguladores la flexibilidad para aplicar algunas de las disposiciones más estrictas condensadas en el QIS5.

**Impacto sobre las calificaciones de A.M. Best:** En general, la aplicación de períodos de transición es probable que reduzca la interrupción del mercado debido a la implementación del Solvencia II, y como tal reducirá cualquier implicancia negativa sobre las calificaciones de A.M. Best. Si bien la visión de A.M. Best sobre la capitalización ajustada al riesgo no cambiará por la implementación o no de los períodos de transición, se espera que ellos faciliten una transición más fácil hacia el nuevo régimen.

Un ejemplo especial es la definición de fondos propios y el potencial de aplicación de un período de transición y asignación de derechos de instrumentos de antiguas deudas que se han contemplado como capital normativo. A muchos de estos instrumentos híbridos se les otorga crédito limitado o ningún crédito en la evaluación de A.M. Best de la capitalización de empresas, principalmente debido a sus perfiles de madurez. Sin embargo, implementar el nuevo régimen, más estricto, con una fecha límite dura que se aproxima rápidamente (enero de 2013) habría producido como resultado una interrupción significativa del mercado, lo que a su vez habría provocado cambios abruptos en las posiciones de mercado de varias aseguradoras.

De igual modo, retrasar la implementación de los requisitos de informe, especialmente para que los datos se pongan a disposición del público, sólo

reduciría la confianza en el nuevo sistema y en la industria.

### Equivalencia normativa

La evaluación de la equivalencia de los regímenes de terceros países ha estado entre los temas seguidos durante más tiempo (y probablemente aquel con más interés global inmediato) asociado con Solvencia II. El más reciente Trabajo de Consulta (CP-82) sobre el tema identificaba a los países para los que la CEIOPS (reemplazada desde ese momento por la EIOPA) evaluaría la equivalencia normativa, además de establecer la secuencia temporal y la metodología a aplicar.

Originalmente, la CE había pedido a la CEIOPS que evaluara los regímenes que se incluirían en la primera tanda de equivalencia normativa en evaluación. Para ese propósito, la CE establece una serie de criterios que se enfocan, principalmente, en:

- la pertinencia de la industria del seguro en los terceros países con respecto a la UE y viceversa;
- si hay un régimen "basado en riesgo" instalado o que probablemente se implemente a la brevedad; y
- la existencia de reconocimiento mutuo.

A esto se superpusieron una serie de criterios identificados por la CEIOPS, con el objetivo final de identificar cuán realista sería para un régimen determinado ser evaluado en la primera tanda. Los regímenes que se identificó que se ajustaban al criterio son Suiza, Bermudas y Japón (para reaseguro). Dado el trabajo preliminar que se emprendió, parece probable que los tres regímenes se considerarán equivalentes. Los Estados Unidos son el régimen de terceros países con la pertinencia más elevada que no se incluirá en esta primera tanda: la razón principal parece ser la falta de supervisión grupal.

Los regímenes que, en esta etapa, no se visualizan como equivalentes pueden obtener equivalencia transicional, lo que tiene las mismas implicancias que un régimen completamente equivalente pero con un límite temporal. Este límite temporal, de acuerdo con la Ómnibus

II, puede durar tanto como cinco años. Más aún, el tratamiento de cesiones de reaseguro es asunto para los estados miembros de la UE, lo que significa que los entes reguladores de cada estado en particular pueden emprender sus propias evaluaciones de equivalencia normativa para transacciones de reaseguro.

El impacto de la equivalencia normativa puede ser significativo para las empresas individuales que tienen operaciones en regímenes de terceros países (ya sea la matriz o una subsidiaria con base fuera de la UE):

- La capitalización de entidades con base fuera de la UE tendrá que cumplir con los requisitos de capital normativo en el país en que operan. Al mismo tiempo, la capitalización para la misma empresa a nivel de la matriz puede ser diferente, y el resultado final es que el más alto de dos requisitos de capital normativo se aplica a esa empresa.
- De igual modo, se exigirá a las subsidiarias en la UE de matrices provenientes de regímenes no equivalentes que retengan, dentro de la UE, capital de conformidad con Solvencia II. El corolario de esto será un nivel reducido de beneficio de diversificación para esas entidades de la UE.
- Especialmente en el caso de empresas de reaseguro, los entes reguladores de la UE pueden solicitar asientos colaterales para reaseguro negociado con reaseguradoras domiciliadas en terceros países.

### Impacto sobre las calificaciones de A.M.

**Best:** La falta de equivalencia normativa en última instancia reducirá la fungibilidad de capital entre unidades de grupos internacionales. Si bien la capitalización general e individual ajustada al riesgo seguirá siendo evaluada basándose en la Proporción de Aptitud de Capital de Best (BCAR, por sus siglas en inglés), el capital general disponible para la transferencia a operaciones que pueden necesitarlo será menor debido a la fungibilidad reducida de capital.

En la mayoría de los casos, el impacto de la falta de fungibilidad será mitigado por la capitalización actual de la mayoría de las empresas afectadas. Sin embargo, la

falta de equivalencia normativa tendrá un impacto significativo sobre ciertas líneas de negocios realizados por grupos de la UE con subsidiarias en regímenes de terceros países. Hay varios casos en los que los requisitos de capital para Solvencia II son mayores que los aplicados por los entes reguladores locales. Si los regímenes pertinentes se consideran no equivalentes, esto llevará a una revisión de estrategias comerciales, lo que eventualmente puede tener implicancias negativas de calificación para todo el grupo en general, dependiendo de la importancia de la subsidiaria que realiza el negocio.

A la inversa, se reexaminará la rentabilidad de las subsidiarias en la UE de matrices que no son de la UE. Es probable que las empresas que operan en varios países de la UE consideren reestructurar sus

operaciones para aprovechar al máximo el beneficio de la diversificación de sus operaciones dentro de la UE. Sin embargo, deberán examinarse las operaciones más pequeñas o de bajo rendimiento. Esto dará como resultado cambios en la estrategia corporativa y la posición comercial. en el caso de grupos más pequeños y cautivos, esto puede tener un impacto significativo sobre su capacidad para operar y su desempeño financiero, afectando así las calificaciones de estas entidades de la UE.



Publicado por A.M. Best Company

## Informe especial

DIRECTOR Y PRESIDENTE **Arthur Snyder III**

VICEPRESIDENTE EJECUTIVO **Larry G. Mayewski**

VICEPRESIDENTE EJECUTIVO **Paul C. Tinnirello**

VICEPRESIDENTES SUPERIORES **Manfred Nowacki, Matthew Mosher, Rita L. Tedesco**

**A.M. BEST COMPANY**  
**SEDE CENTRAL MUNDIAL**  
Ambest Road, Oldwick, N.J. 08858  
Teléfono: +1 (908) 439-2200

**AGENCIA DE NOTICIAS**  
830 National Press Building  
529 14th Street N.W., Washington, D.C. 20045  
Teléfono: +1 (202) 347-3090

**A.M. BEST EUROPE RATING SERVICES LTD.**  
**A.M. BEST EUROPE INFORMATION SERVICES LTD.**  
12 Arthur Street, 6th Floor, Londres, UK EC4R9AB  
Teléfono: +44 (0)20 7626-6264

**A.M. BEST ASIA-PACIFIC LTD.**  
Unit 4004 Central Plaza, 18 Harbour Road, Wanchai, Hong Kong  
Teléfono: +852 2827-3400



Copyright © 2011 by A.M. Best Company, Inc., Ambest Road, Oldwick, Nueva Jersey 08858. TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS. Ninguna parte de este informe o documento puede distribuirse en forma electrónica alguna ni por ningún medio, ni puede almacenarse en una base de datos o sistema de recuperación, sin permiso previo por escrito de A.M. Best Company. Para obtener detalles adicionales, consulte las Condiciones de uso disponibles en el sitio web de A.M. Best Company [www.ambest.com](http://www.ambest.com).

Todas y cada una de las calificaciones, opiniones y toda la información aquí contenida se brindan "tal como están", sin ninguna garantía expresa ni implícita. Se puede cambiar, suspender o retirar una calificación en cualquier momento y por cualquier razón a criterio exclusivo de A.M. Best.

**Una calificación de solidez financiera de Best** es una opinión independiente de la solidez

financiera de una aseguradora y su capacidad de cumplir con sus obligaciones actuales de póliza de seguros y contractuales. Se basa en una evaluación integral, cuantitativa y cualitativa, de la solidez del estado patrimonial de una empresa, su desempeño operativo y su perfil comercial. La opinión de calificación de solidez financiera se ocupa de la relativa capacidad de una aseguradora de cumplir con sus obligaciones actuales de póliza de seguros y contractuales. Estas calificaciones no son garantía de la capacidad actual o futura de una aseguradora para cumplir con sus obligaciones contractuales. La calificación no se asigna a pólizas de seguro ni contratos específicos y no se ocupa de ningún otro riesgo, incluidos, entre otros, los procedimientos o pólizas de pago de reclamaciones, la capacidad de la aseguradora de disputar o negar el pago de reclamaciones sobre la base de tergiversaciones o fraude, ni ninguna obligación específica correspondiente contractualmente a la póliza o al titular del contrato. Una calificación de solidez financiera no es una recomendación para comprar, retener o terminar una póliza de seguro, contrato ni ninguna otra obligación financiera emitida por una aseguradora, ni se ocupa de lo apropiado de cualquier póliza o contrato en particular para un propósito o comprador específicos.

**Una calificación de crédito de emisor o deuda de Best** es una opinión sobre el riesgo relativo de crédito futuro de una entidad, un compromiso de crédito o una deuda o título tipo deuda. Se basa en una evaluación cuantitativa y cualitativa integral de la solidez del estado patrimonial de una empresa, su desempeño operativo y perfil comercial y, cuando corresponda, la naturaleza específica y los detalles de un título de deuda. El riesgo crediticio es el riesgo de que una entidad no pueda cumplir con sus obligaciones contractuales y financieras cuando vence su plazo. Estas calificaciones de crédito no se ocupan de ningún otro riesgo, incluidos entre otros el de liquidez, el de valor de mercado o la volatilidad de precio de los títulos calificados. La calificación no es una recomendación para comprar, vender o retener ningún título, póliza de seguros, contratos ni ninguna otra obligación financiera, ni se ocupa de lo apropiado de ninguna obligación financiera para un propósito o un comprador específicos.

Al llegar a una decisión de calificación, A.M. Best cuenta con datos financieros auditados por terceros y otra información que le han proporcionado. Si bien se cree que esta información es confiable, A.M. Best no verifica en forma independiente su exactitud o fiabilidad.

A.M. Best no ofrece servicios de consultoría o asesoramiento. A.M. Best no es un asesor financiero ni ofrece consejos sobre inversiones de ningún tipo. Ni la empresa ni sus analistas de calificaciones ofrecen tampoco forma alguna de asesoramiento de estructuración o financiero. A.M. Best no vende títulos. La empresa recibe compensación por sus servicios de calificaciones interactivas. Las tarifas de calificación pueden oscilar entre USD 5.000 y USD 500.000. Además, A.M. Best puede recibir una compensación de entidades calificadas por servicios o productos ofrecidos no relacionados con la calificación.

Los informes especiales de A.M. Best y cualquier dato de hoja de cálculo asociado están disponibles, sin cargo, para todos los suscriptores de *BestWeek*. Quienes no están suscriptos pueden acceder a un extracto de esos informes y comprar el informe completo y los datos de la hoja de cálculo. Los informes completos están disponibles en nuestro sitio web en [www.ambest.com/research](http://www.ambest.com/research) o llamando a Atención al Cliente al (908) 439-2200, ext. 5742. Se ofrecen algunos informes especiales al público general sin costo alguno.

Para preguntas de la prensa o para contactar a los autores, comuníquese con James Peavy al (908) 439-2200, ext. 5644.

**SR-2011-319**